JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	**Carmen Quiceno de Díaz** C.C Nro. 21.923.183
Demandados	**COLPENSIONES**
Rad. Nro.	05001 31 05 **024 2022 00023** 00
Instancia	Primera
Decisión	**Da por Contestada y Fija Fecha**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **Colpensiones** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

En los términos del poder aportado, se reconoce personería para representar los intereses de la sociedad **Colpensiones** a la abogada **Maricel Londoño Ricardo** con C.C Nro **29.105.874** y Tarjeta Profesional de Abogado Nro **191.351** del C. S de la J, quien a su vez sustituye su mandato a la abogada a la abogada **Linda Soffy Rodríguez Daza** identificada con C.C Nro. **1.128.441.069** y Tarjeta Profesional Nro. **293.382** del C.S de la J.,profesionales que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitadas para ejercer su profesión de abogadas

Se REQUIERE a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, entre las cuales, deberá allegar:

- Expediente administrativo de ALFREDO DE JESUS DIAZ MONSALVE con c.c. 706.440

- Historia laboral tradicional y tipo CAN de ALFREDO DE JESUS DIAZ MONSALVE con c.c. 706.440

De no allegar las pruebas antes mencionadas, expondrá las razones que lo justifiquen, so pena de que sean impuestas las sanciones previstas en el Art. 44 del Código General del proceso.

La fecha de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, se llevará a cabo el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados.

Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "***Lifesize***" a través del siguiente vinculo:

https://call.lifesizecloud.com/15436939

Se aclara que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia sin necesidad de descargar aplicativo alguno.

De no poder acceder a la diligencia a través del link, puede ingresar a través de llamada telefónica marcando+5712911160, a continuación, escuchará un mensaje de la operadora, el cual una vez termine, marcar 13845317#

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215be6f45a3ea91c41524514ebd3d59f4ca80741738a097b0c7acc646b22508a**
Documento generado en 10/08/2022 11:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica